

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-402  
Folio No. 0000500095507  
Solicitante: ALBERTO C.  
Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

**VISTO** el expediente de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500095507, que contiene la negativa de acceso a la información por estar clasificada como reservada, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y,

### RESULTANDO

I. Que, con fecha 9 de julio del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500095507, de la cual se desprende la solicitud de:

*“Me gustaría tener copia del documento por el cual SRE y/o la PGR recurren la decisión de la juez Patricia Marcela Diez Cerca, titular del Juzgado Quinto de Procesos Penales en el Distrito Federal, de conceder un amparo a Alfonso Portillo, ex presidente de Guatemala.*

*La juez concedió el amparo el 31 de julio y SRE impugnó el mismo antes del 18 de junio.”*

II. Que, el día 9 de julio del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2708/07, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500095507, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante oficio ASJ-23234, de fecha 17 de julio del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

*“Sobre el particular, me permito comunicar que la documentación requerida ha sido clasificada como información RESERVADA, por un periodo de 3 años, de conformidad con los artículos 13, fracción V y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no es posible acceder a su petición.*

*Ahora bien, por cuanto hace al recurso de revisión interpuesto por el Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, hago de su conocimiento que esta Dirección General carece de dicha información, motivo por el cual no estamos en la posibilidad de proporcionarlo.”*

IV. Que, con fecha 25 de julio de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-2942/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-402  
Folio No. 0000500095507  
Solicitante: ALBERTO C.  
Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información por estar clasificada como reservada, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y,

### CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500095507, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida, se desprende que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, porque de conformidad con las previsiones de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la divulgación de la información requerida puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, y las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado; asimismo, esta que contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, que participan en el procedimiento legal, que aún se encuentra en su fase procesal.
4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**ARTÍCULO 6. [...].**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-402

Folio No. 0000500095507

Solicitante: ALBERTO C.

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. (El subrayado es de los promoventes).*

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:*

*V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.*

*Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”*

Por otra parte a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada, es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Noveno, a la letra expresa:

*“Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:*

*I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;*

*II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;*

*III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;*

*IV. La recaudación de las contribuciones, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello, o de cualquier otra forma pueda afectar la recaudación de dichos ingresos, o*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-402  
Folio No. 0000500095507  
Solicitante: ALBERTO C.  
Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



*V. Las operaciones de control migratorio, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de los servicios migratorios, que se realizan para la internación y salida de nacionales y extranjeros, así como la legal estancia de estos últimos en el territorio nacional.*

*Asimismo, la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.*

*Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.*

*En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.*

*También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada."*

5. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en sus artículos 13 y 14, qué información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

7. Asimismo, en relación a las excepciones a la publicidad, acreditamos la prueba de daño que se causaría con la publicidad de la información solicitada, de la forma siguiente:

El daño posible o probable en la difusión de la información solicitada, se materializaría al causarse un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes,

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-402

Folio No. 0000500095507

Solicitante: ALBERTO C.

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales; independientemente de que el proceso judicial no ha concluido,

8. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones de los artículos 13, fracción V, y 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y en consecuencia, la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el sentido de que la información está clasificada como reservada es correcta y apegada a derecho.

9. Por otra parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores, no es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto por la Procuraduría General de la República: Por lo anterior, se orienta al solicitante para que una vez que el expediente judicial haya causado estado, podrá formular su solicitud ante la Procuraduría General de la República, que esta constituida como la Representación Social de la Federación.

10. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, fracción V, 14, fracción VI, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-402  
Folio No. 0000500095507  
Solicitante: ALBERTO C.  
Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información reservada que emitió la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500095507, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

El Presidente

Joel Antonio Hernández García

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES  
UNIDAD DE ENLACE

★ SET 19 2007 ★

**RECIBIDO**

*Mercedes de Vega Armijo*  
Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF